República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente.110014003086 **2023-**00**663** 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 2 de mayo de 2023, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Se precisa que la documental allegada vista a folio 5-6 del expediente digital, no se tiene en cuenta, toda vez que fue allegada de manera extemporánea. Nótese que el auto inadmisorio data del 2 de mayo de 2023, notificado en debida forma en el estado No 30 del 3 de mayo del mismo año, por lo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda, feneció el 10 de mayo, empero el escrito subsanatorio fue aportado el día 12 del mismo mes, es decir, fuera del término de ley.

NOTIFÍQUESE,

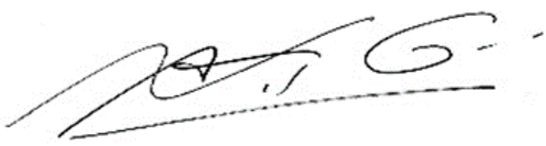

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 035 de hoy 18 DE MAYO DE 2023.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.